



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 605/2021-CR, presentado por la agrupación política Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Hernando Guerra-García Campos, Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Nilza Merly Chacón Trujillo, que propone la "*Ley que crea el Canon para el Pueblo*".
- b) Proyecto de Ley 711/2021-CR, presentado por la agrupación política Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Lady Mercedes Camones Soriano, que propone la "*Ley que promueve el cierre de brechas con los ingresos de Canon.*"
- c) Proyecto de Ley 932/2021-CR, presentado por la agrupación política Perú Libre, a iniciativa del congresista Elías Marcial Varas Meléndez, que propone la "*Ley que modifica la Ley del Canon-Ley 27506 para la distribución y priorización de inversión del gasto para saneamiento básico*".
- d) Proyecto de Ley 953/2021-CR, presentado por la agrupación política Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Elva Edith Julón Irigoin, que propone la "*Ley de creación del fondo de fortalecimiento productivo e institucional de las comunidades campesinas y nativas, con el 10% del canon, sobre canon, regalías, rentas aduaneras y participaciones de las fuentes determinadas del presupuesto público*".
- e) Proyecto de Ley 1045/2021-CR, presentado por la agrupación política Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Freddy Roland Díaz Monago, que propone la "*Ley de creación del fondo de fortalecimiento productivo e institucional de las comunidades campesinas y nativas, con el 10% del canon, sobre canon, regalías, rentas aduaneras y participaciones de las fuentes determinadas del presupuesto público*".
- f) Proyecto de Ley 1094/2021-CR, presentado por la agrupación política Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Ángel Aragón Carreño, que propone la "*Ley de creación de las transferencias condicionadas de Canon y regalía minera para los hogares*".
- g) Proyecto de Ley 1139/2021-CR, presentado por la agrupación política Avanza País-Partido de Integración Social, a iniciativa del congresista Alejandro Enrique Cavero Alva, que propone la "*Ley que establece medidas temporales y extraordinarias respecto a la distribución del Canon-Canon Ciudadano*".

Luego de la exposición y debate en la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022 se acordó la aprobación por mayoría con Texto Sustitutorio del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo"; con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR,
953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y
1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el
canon para el pueblo".

Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; y una (01) abstención, de la Señora Congressista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

- 1.1 El Proyecto de Ley 605/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos 29 de octubre de 2021. El 03 de noviembre del 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- 1.2 El Proyecto de Ley 711/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de noviembre del 2021. El 18 de noviembre del 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- 1.3 El Proyecto de Ley 932/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos 09 de diciembre de 2021. El 15 de diciembre del 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- 1.4 El Proyecto de Ley 953/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos 10 de diciembre de 2021. El 16 de diciembre del 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- 1.5 El Proyecto de Ley 1045/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos 20 de diciembre de 2021. El 22 de diciembre del 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- 1.6 El Proyecto de Ley 1094/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos 30 de diciembre de 2021. El 12 de enero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- 1.7 El Proyecto de Ley 1139/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos 14 de enero de 2022. El 20 de enero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- 2.1 El Proyecto de Ley 605/2021- CR, tiene por objeto viabilizar la entrega de la asignación monetaria denominada "Canon para el Pueblo" para a los pobladores u hogares que radiquen en las zonas donde se extrae el recurso natural minero y/o gasífero y que además se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

- 2.2 El Proyecto de Ley 711/2021-CR, tiene por objeto la incorporación de tres numerales al artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, para autorizar a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades a utilizar un porcentaje de los recursos del canon en gasto corriente
- 2.3 El Proyecto de Ley 932/2021-CR, tiene por objeto modificar los artículos 5°, numeral 5.2 y el artículo 60 numeral 6.2 de la Ley 27506, Ley del Canon, para su distribución y priorización de la inversión y la distribución justa y equitativa de los recursos del canon, para que, en la ejecución de los proyectos de inversión y obras, se priorice la ejecución de servicios de saneamiento básico.
- 2.4 El Proyecto de Ley 953/2021-CR, tiene por objeto modificar la distribución del canon establecido en la Ley 27506, Ley de Canon, autorizando a los gobiernos regionales y locales a utilizar los recursos del canon para la ejecución de proyectos de inversión a favor de la agricultura familiar y la ganadería, con la finalidad de lograr un desarrollo en beneficio de los agricultores y ganaderos de nuestro país
- 2.5 El Proyecto de Ley 1045/2021-CR, tiene por objeto crear el Fondo de Fortalecimiento Productivo e Institucional de las Comunidades Campesinas y Nativas en cada jurisdicción distrital, provincial y departamental; para financiar los proyectos productivos agropecuarios y de fortalecimiento institucional de estas organizaciones comunales reconocidas.
- 2.6 El Proyecto de Ley 1094/2021-CR, tiene por objeto la creación de las Transferencias Condicionadas de Canon y Regalía Minera, con el fin de viabilizar una asignación monetaria a los hogares que radiquen en las zonas donde se exploten recursos naturales mineros, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
- 2.7 El Proyecto de Ley 1139/2021-CR, tiene por objeto contribuir a mitigar la situación económica en la que viven los habitantes de las diversas localidades del país y hacerlos partícipes directos de la riqueza generada por la extracción de recursos naturales en las zonas en las cuales habitan y, así, apoyar a la recuperación de su economía familiar a través de la distribución directa de un porcentaje del canon a la población.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 27506, Ley de Canon
- 3.3 Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera
- 3.4 Ley N° 29693, Ley que homologa el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco al canon a la explotación del gas natural y condesados

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR,
953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y
1139/2021-CR, que propone la “Ley prioriza el
canon para el pueblo”.

- 3.5 Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores
- 3.6 Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal
- 3.7 Ley N° 28077, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon
- 3.8 Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- 3.10 Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social-FONCODES
- 3.11 Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM y sus modificatorias, las Leyes N° 30230 y 30296
- 3.12 Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon
- 3.13 Decreto Supremo N° 157-2004-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera

IV.OPINIONES SOLICITADAS

4.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio N° 802-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 11 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 605-2021-CR.

Mediante Oficio N° 599-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 21 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 711-2021-CR.

Mediante Oficio N° 758-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 04 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 932-2021-CR.

Mediante Oficio N° 778-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 05 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 953-2021-CR.

Mediante Oficio N° 837-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 11 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1045-2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la “Ley prioriza el canon para el pueblo”.

Mediante Oficio N° 941-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 03 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1094-2021-CR.

Mediante Oficio N° 1133-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 19 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1139-2021-CR.

4.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio N° 800-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 11 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 605-2021-CR. Asimismo, mediante Oficios N° 1094-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR y 1379-2021-2022-MEF, de fechas 22 de febrero de 2022 y 22 de marzo de 2022, respectivamente, se reiteró el pedido de opinión al MEF.

Mediante Oficio N° 596-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 21 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 711-2021-CR. Asimismo, mediante Oficios N° 1086-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR y 1386-2021-2022-MEF, de fechas 22 de febrero de 2022 y 22 de marzo de 2022, respectivamente, se reiteró el pedido de opinión al MEF.

Mediante Oficio N° 756-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 04 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 932-2021-CR. Asimismo, mediante Oficios N° 1057-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR y 1413-2021-2022-MEF, de fechas 21 de febrero de 2022 y 22 de marzo de 2022, respectivamente, se reiteró el pedido de opinión al MEF.

Mediante Oficio N° 842-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 18 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 953-2021-CR. Asimismo, mediante Oficios N° 1054-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR y 1416-2021-2022-MEF, de fechas 21 de febrero de 2022 y 22 de marzo de 2022, respectivamente, se reiteró el pedido de opinión al MEF.

Mediante Oficio N° 833-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 11 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1045-2021-CR. Asimismo, mediante Oficios N° 1044-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR y 1426-2021-2022-MEF, de fechas 21 de febrero de 2022 y 22 de marzo de 2022, respectivamente, se reiteró el pedido de opinión al MEF.

Mediante Oficio N° 942-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 03 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1094-2021-CR. Asimismo, mediante Oficio N° 1032-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 28 de marzo de 2022, se reiteró el pedido de opinión al MEF.

Mediante Oficio N° 986-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 16 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1139-2021-CR.

4.3 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ-BCRP

Mediante Oficio N° 799-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 11 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 605-2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

Mediante Oficio N° 831-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 11 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1045-2021-CR.

Mediante Oficio N° 941-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 03 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1094-2021-CR.

4.4 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL-MIDIS

Mediante Oficio N° 801-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 11 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 605-2021-CR.

Mediante Oficio N° 985-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 16 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1139-2021-CR.

4.5 MINISTERIO DEL AMBIENTE-MINAM

Mediante Oficio N° 597-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 21 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 711-2021-CR.

Mediante Oficio N° 757-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 04 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 932-2021-CR.

Mediante Oficio N° 835-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 11 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1045-2021-CR.

Mediante Oficio N° 943-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 03 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1094-2021-CR.

Mediante Oficio N° 1131-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 19 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1139-2021-CR.

4.6 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS-MINEM

Mediante Oficio N° 598-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 21 de diciembre de 2021, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 711-2021-CR.

Mediante Oficio N° 759-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 04 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 932-2021-CR.

Mediante Oficio N° 843-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 18 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 953-2021-CR.

Mediante Oficio N° 836-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 11 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1045-2021-CR.

Mediante Oficio N° 1186-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 23 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1094-2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

Mediante Oficio N° 1132-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 19 de febrero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1139-2021-CR.

4.7 ASOCIACION NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES-ANGR

Mediante Oficio N° 774-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 04 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1045-2021-CR.

Mediante Oficio N° 832-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 11 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1045-2021-CR.

4.8 MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO-MIDAGRI

Mediante Oficio N° 776-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 04 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 953-2021-CR.

Mediante Oficio N° 834-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 11 de enero de 2022, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1045-2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

4.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio N° D000783-2022-PCM-SG, se remite Informe N° D000486-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 1094/2021-CR, Ley de creación de las transferencias condicionadas de canon y regalía minera para los hogares, concluyendo **es no viable**.

4.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio N° 432-2022-EF/10.01, se remite Informe N° 073-2022-EF/50.03, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público del MEF se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 605/2021-CR, *Ley que crea el Canon para el Pueblo*, concluyendo **formula observación**.

Mediante Oficio N° 450-2022-EF/10.01, se remite Informe N° 072-2022-EF/50.03, elaborado por la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal del MEF se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 932/2021-CR, *Ley que modifica la Ley del Canon-Ley 27506 para la distribución y priorización de inversión del gasto para saneamiento básico*, concluyendo **formula observación**.

4.3 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ-BCRP

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR,
953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y
1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el
canon para el pueblo".

Mediante Oficio N° 0025-2022-BCRP se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley
N° 605/2021-CR, *Ley que crea el Canon para el Pueblo*, concluyendo **no corresponde
emitir opinión sobre este proyecto de ley**.

Mediante Oficio N° 0027-2022-BCRP se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley
N° 1045/2021-CR, *Ley de creación del fondo de fortalecimiento productivo e institucional
de las comunidades campesinas y nativas, con el 10% del canon, sobrecanon, regalías,
rentas aduaneras y participaciones de las fuentes determinadas del presupuesto público*,
concluyendo **no corresponde emitir opinión sobre este proyecto de ley**.

Mediante Oficio N° 0038-2022-BCRP se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley
N° 1094/2021-CR, *Ley de creación de las transferencias condicionadas de Canon y regalía
minera para los hogares*, concluyendo **no corresponde emitir opinión sobre este
proyecto de ley**.

4.4 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL-MIDIS

Mediante Oficio N° D000090-2022-MIDIS-DM, se remite Informe N° D000077-2022-MIDIS-
OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS se afirma que, lo
planteado por el Proyecto de Ley N° 605/2021-CR, *Ley que crea el Canon para el Pueblo*,
concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto**.

Mediante Oficio N° D000120-2022-MIDIS-DM, se remite Informe N° D000100-2022-MIDIS-
OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS se afirma que, lo
planteado por el Proyecto de Ley N° 1139/2021-CR, *Ley que establece medidas
temporales y extraordinarias respecto a la distribución del Canon-Canon Ciudadano*,
concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto**.

4.5 MINISTERIO DEL AMBIENTE-MINAM

Mediante Oficio N° 00076-2022-MINAM/DM, se remite Informe N° 00034-2022-
MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM se
afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 711/2021-CR, *Ley que promueve el
cierre de brechas con los ingresos de canon*, concluyendo **observación**, se destaca que:

3.1 El Proyecto de Ley N° 711/2021-CR, "Proyecto de Ley
que promueve el cierre de brechas con los ingresos de
canon" debería incorporar un artículo en el cual indique
que se cumplirá con los principios y normas ambientales,
en particular las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del
Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
(SEIA) y su Reglamento, caso contrario, dicha propuesta
al ser declarativa podría generar la vulneración de dichas
disposiciones y otras normas ambientales relacionadas
con el desarrollo del citado proyecto.

3.2 Asimismo, teniendo en cuenta el objetivo del presente
proyecto normativo, y de acuerdo con las funciones de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la “Ley prioriza el canon para el pueblo”.

DGPIGA, es oportuno señalar que así como se propone autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer hasta el 20% en gasto corriente de los recursos de Canon, así como los saldos de balance generados por dicho concepto en la lucha contra la anemia y la desnutrición, compra de equipos, instrumentos e insumos para el equipamiento de hospitales, centro de salud (...), se debería considerar que ese porcentaje también se utilice en materia de investigación ambiental, realización de proyectos de inversión en materia de infraestructura natural, aprovechamiento y cuidado de recursos naturales, gestión ambiental, entre otros.

3.3 Los proyectos, planes y/o programas que se deriven de las iniciativas legislativas, sobre los cuales se prevea la generación de impactos o implicancias ambientales negativas significativas, no están exentos de gestionar la respectiva Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente para el caso de los proyectos de inversión, o de contar con una Evaluación Ambiental Estratégica para el caso de los programas o planes; ello de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

4.6 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS-MINEM

Mediante Oficio N° 005-2022-MINEM/DM, se remite Informe N° 007-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 711/2021-CR, *Ley que promueve el cierre de brechas con los ingresos de Canon*, concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto**.

Mediante Oficio N° 125-2022-MINEM/DM, se remite Informe N° 138-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 932/2021-CR, *Ley que modifica la Ley del Canon-Ley 27506 para la distribución y priorización de inversión del gasto para saneamiento básico*, concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto**.

Mediante Oficio N° 131-2022-MINEM/DM, se remite Informe N° 228-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 1045/2021-CR, *Ley de creación del fondo de fortalecimiento productivo e institucional de las comunidades campesinas y nativas, con el 10% del canon, sobrecanon, regalías, rentas aduaneras y participaciones de las fuentes determinadas del presupuesto público*, concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto**.

Mediante Oficio N° 184-2022-MINEM/DM, se remite Informe N° 277-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM se afirma que, lo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

planteado por el Proyecto de Ley N° 1094/2021-CR, *Ley de creación de las transferencias condicionadas de Canon y regalía minera para los hogares*, concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto**.

Mediante Oficio N° 186-2022-MINEM/DM, se remite Informe N° 255-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 1139/2021-CR, *Ley que establece medidas temporales y extraordinarias respecto a la distribución del Canon-Canon Ciudadano*, concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto**.

4.7 ASOCIACIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES – ANGR

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

4.8 MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO-MIDAGRI

Mediante Oficio N° 0773-2022-MIDAGRI/SG, se remite Informe N° 538-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI se afirma que, lo planteado por el Proyecto de Ley N° 1045/2021-CR, *Ley de creación del fondo de fortalecimiento productivo e institucional de las comunidades campesinas y nativas, con el 10% del canon, sobre canon, regalías, rentas aduaneras y participaciones de las fuentes determinadas del presupuesto público*, concluyendo **no es competente para emitir opinión al respecto**.

4.9 ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PERU- AMPE

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

4.10 CONFEDERACIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES EMPRESARIALES PRIVADAS-CONFIEP

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley N°605, plantea que el 40% de los recursos destinados a los Gobiernos Regionales y Locales deben destinarse al programa llamado 'Canon para el Pueblo', y que dichos fondos deben distribuirse entre los beneficiarios, como indica el artículo 5 de la propuesta:

El "Canon para el Pueblo" correspondiente a cada beneficiario, conforme lo dispone el artículo 3 de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

presente ley, es calculado considerando la suma de los conceptos contenidos en los siguientes literales:

a) *El importe del canon minero y/o canon gasífero correspondiente al Gobierno Regional dispuesto en el artículo 4 de la presente ley*

b) *El importe del canon minero y/o gasífero correspondiente al Gobierno Local dispuesto en el artículo 4 de la presente ley*

La suma de los importes de los literales a) y b) dispuestos en el presente artículo son distribuidos en partes iguales entre todos los beneficiarios que señala el artículo 3 de la presente ley.

Toma como antecedente el caso del Fondo Permanente de Alaska¹, cuya modalidad se basa en la distribución de dividendos de un fondo creado con los recursos que generan las regalías petroleras de dicho Estado.

Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas² (MEF) precisa las siguientes observaciones:

"El Proyecto de Ley propone destinar el 40% de los recursos por concepto de canon minero y canon gasífero a asignaciones monetarias para los hogares en condición de pobreza dentro de los departamentos productores. La medida implicaría destinar S/ 1,943 millones aproximadamente y la asignación mensual promedio a los hogares en 12 departamentos sería menor a S/ 10.

• La propuesta estaría acentuando el problema de inequidades fiscales generadas por la distribución vigente del canon, dado que generaría ingresos con alguna relevancia para la población pobre en solo cuatro departamentos: Cusco, Moquegua, Tacna y Ancash. Asimismo, podría generar procesos de migración interna de la población hacia las zonas donde se extrae el recurso natural con la expectativa de lograr mayores ingresos mediante estas asignaciones monetarias.

• Al respecto, de implementarse la propuesta se estaría desnaturalizando la razón de la existencia del canon, que es financiar bienes públicos. El proyecto de Ley propone

¹ <https://traders.studio/fondo-permanente-de-alaska/>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA0Njc=/pdf/RO-OF-%20N%C2%B0432-2022-EF>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

ampliar los usos del canon para financiar intervenciones que generan beneficios privados. El canon está orientado a financiar proyectos de inversión que generan beneficios a la población en general. Estas condiciones no se cumplirían si el canon se utilizara para financiar asignaciones monetarias a los pobladores u hogares vulnerables, como se propone en la iniciativa legislativa materia de análisis.

- La inestabilidad del flujo de los recursos del canon no permitiría garantizar el financiamiento gastos de naturaleza permanente como remuneraciones y retribuciones, ni otros gastos corrientes de naturaleza permanente, ya que podrían dejar de cumplirse al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros, petroleros y gasíferos.*

- En la exposición de motivos del Proyecto de Ley no se realiza una evaluación técnica del posible impacto sobre el financiamiento del presupuesto de los GR y GL en el 2022, pudiendo afectar inversiones ya comprometidas, lo que podría generar una demanda adicional de recursos al Tesoro Público por parte de los gobiernos subnacionales afectados por la medida"*

El Proyecto de Ley materia de análisis no sustenta la determinación del porcentaje del 40% de los recursos del canon que los GR y GL estarían destinando al financiamiento propuesto, medida que de aprobarse afectaría el financiamiento de determinados PIPs en ejecución, generándose una demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

- La citada propuesta no cuenta con un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto que tendría dicha medida en el Presupuesto de los GR y GL y en los ingresos del Tesoro Público, al destinarse el 40% de los recursos del canon al financiamiento del Canon para el Pueblo, sin considerar que actualmente los GR deben destinar el 20% a las universidades públicas y el 10% a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción.*

- Desde el ámbito estrictamente presupuestal, la norma propuesta implicará una modificación y disminución en el destino de los recursos del canon.; la cual contraviene el "Principio de Equilibrio Presupuestario" entre ingresos y*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

gastos debido a que su aprobación implicará reorientar a otros fines los recursos del canon.

- La norma propuesta estaría vulnerando las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.*
- La propuesta de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- Teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)"*

De acuerdo al artículo 6³ de la Ley N°27506, Ley del Canon⁴, actualmente, los usos de los recursos provenientes del Canon, son:

"6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su

³ Numeral modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30848, publicada el 20 septiembre 2018.

⁴ <https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Ley%20N%2027506.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley"

Actualmente el destino de las inversiones del canon, se restringe a la inversión en infraestructura. Se destaca de la exposición de motivos del Proyecto de Ley N°605/2021-CR, la baja ejecución de los fondos, de manera que debe evaluarse si el destino de los fondos al fortalecimiento de la infraestructura es suficiente, o si debe reorientarse al fortalecimiento de programas sociales y fortalecimiento de las cadenas productivas. Punto de coincidencia con los demás proyectos sobre los que recae el presente dictamen.

El proyecto de ley N°711/2021-CR, propone la incorporación de los numerales 6.3, 6.4 y 6.5 al artículo 6 de la Ley N°27506, Ley del Canon, con el objeto de cerrar brechas en los cuales dispone que parte de los recursos se enfoquen en la lucha contra la anemia y la desnutrición, para el gasto corriente de las universidades públicas y para el fortalecimiento de las labores de la contraloría en la supervisión de las obras financiadas con los recursos del Canon. Como se muestra en el artículo único de la propuesta:

6.3 Se autoriza a los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales disponer hasta el 20% en gasto corriente de los recursos de Canon, así como los saldos de balance generado por dicho concepto en la lucha contra la anemia y la desnutrición; compra de equipos, instrumentos e insumos para el equipamiento de hospitales, instituciones públicas de educación básica regular, fortalecimiento de capacidades de los servidores públicos, la agricultura familiar, y la acuicultura de recursos limitados.

6.4 Se autoriza a las universidades públicas disponer hasta el 10% en gasto corriente de los recursos de canon, así como los saldos de balance generados por dicho concepto en el fortalecimiento de la investigación.

6.5 Cuando se utilicen recursos de canon en la ejecución de obras públicas, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán provisionar presupuestalmente un 1% adicional del valor total de cada obra, con la finalidad que la contraloría general de la República ejerza oportunamente los controles simultáneos y concurrentes comprendidos en la Ley N°27785,

A diferencia de la propuesta anterior, es más específica en los puntos a los que deben destinarse los recursos con el fin de fortalecer los objetivos iniciales del Canon, respecto a este proyecto, el Ministerio del Ambiente⁵ (MINAM) plantea las siguientes observaciones:

El Proyecto de Ley N° 711/2021-CR, "Proyecto de Ley que promueve el cierre de brechas con los ingresos de canon" debería incorporar un artículo en el cual indique que se cumplirá con los

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUwMjI=/pdf/RO-Inf-%20N%C2%B0034-2022-MINAM1>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la “Ley prioriza el canon para el pueblo”.

principios y normas ambientales, en particular las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y su Reglamento, caso contrario, dicha propuesta al ser declarativa podría generar la vulneración de dichas disposiciones y otras normas ambientales relacionadas con el desarrollo del citado proyecto.

Asimismo, teniendo en cuenta el objetivo del presente proyecto normativo, y de acuerdo con las funciones de la DGPIGA, es oportuno señalar que así como se propone autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer hasta el 20% en gasto corriente de los recursos de Canon, así como los saldos de balance generados por dicho concepto en la lucha contra la anemia y la desnutrición, compra de equipos, instrumentos e insumos para el equipamiento de hospitales, centro de salud (...), se debería considerar que ese porcentaje también se utilice en materia de investigación ambiental, realización de proyectos de inversión en materia de infraestructura natural, aprovechamiento y cuidado de recursos naturales, gestión ambiental, entre otros.

Los proyectos, planes y/o programas que se deriven de las iniciativas legislativas, sobre los cuales se prevea la generación de impactos o implicancias ambientales negativas significativas, no están exentos de gestionar la respectiva Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente para el caso de los proyectos de inversión, o de contar con una Evaluación Ambiental Estratégica para el caso de los programas o planes; ello de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Se tomarán en cuenta las recomendaciones a fin de mejorar la propuesta, ya que no plantea ninguna trasgresión directa a lo establecido por otros marcos legales.

Proyecto de Ley 932/2021-CR, plantea que se prioricen los proyectos de inversión vinculados al saneamiento básico.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En la actualidad la ejecución de los recursos del canon es bastante deficiente, de acuerdo con el portal Tecnología Minera⁶, los niveles de ejecución del canon en general, se ejecuta en menos del 30%. Al respecto se cita la siguiente opinión de Labarthe:

⁶ <https://tecnologiaminer.com/noticia/canon-minero-mucho-dinero-baja-ejecucion-y-poca-calidad-de-gasto-1625119134>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

Esto quiere decir que la calidad de la ejecución no ha sido tan alta, debido a que el objetivo principal del canon minero es el de cerrar las brechas de infraestructura de las regiones que gozan de estas actividades extractivas", sostiene Raúl Labarthe, analista económico de la Asociación de Contribuyentes.

¿Qué quiere decir esto? Que las transferencias de recursos a los gobiernos subnacionales (regiones y municipios) por los distintos tipos de canon de las actividades extractivas (minería, hidrocarburos, pesca, hidroeléctricas o actividades forestales) no son bien invertidas. En los últimos 10 años, en promedio, las regiones han dejado de utilizar el 40% de estos recursos que reciben.

¿En qué se traduce esta poca calidad del gasto público? En malestar social, que se expresa a través de las urnas, como hemos visto en estas elecciones, porque la gente sabe que hay dinero del que no se benefician. Esto revela, además, que urge poner especial atención a las regiones en las que se necesita un acompañamiento técnico para un uso eficiente de los recursos. En promedio, el 18% del canon que reciben las regiones se va en gasto corriente: planillas, mantenimiento de jardines, entre otros. "Esto tampoco ayuda a que las poblaciones sientan que son beneficiadas por la actividad minera", apunta Labarthe.

Respecto al canon percibido por los gobiernos locales, el diario Gestión⁷ señala que, para el primer trimestre del 2022, la ejecución del canon minero habría sido de menos del 2%

Canon y regalías: así va la ejecución de obras de los 20 gobierno locales "más ricos"

Considerando el principal proyecto de inversión (el de mayor PIM en 2022) de cada uno de los gobiernos locales analizados, la ejecución ascendió a S/ 7 millones, de un total de S/ 361 millones asignados para estos proyectos.

(...)

Rubro 18. En total, se han ejecutado S/ 388.1 millones, un 4.2% de los S/ 9,274 millones financiados con el rubro 18 (para obras)

El portal Comexperu⁸, muestra en una publicación de 2020, datos de la Contraloría General de la República, donde se indica que: *ejecución del canon en gobiernos locales solo llega*

⁷ <https://gestion.pe/economia/canon-y-regalias-asi-va-la-ejecucion-de-obras-de-los-20-gobierno-locales-mas-ricos-noticia/>

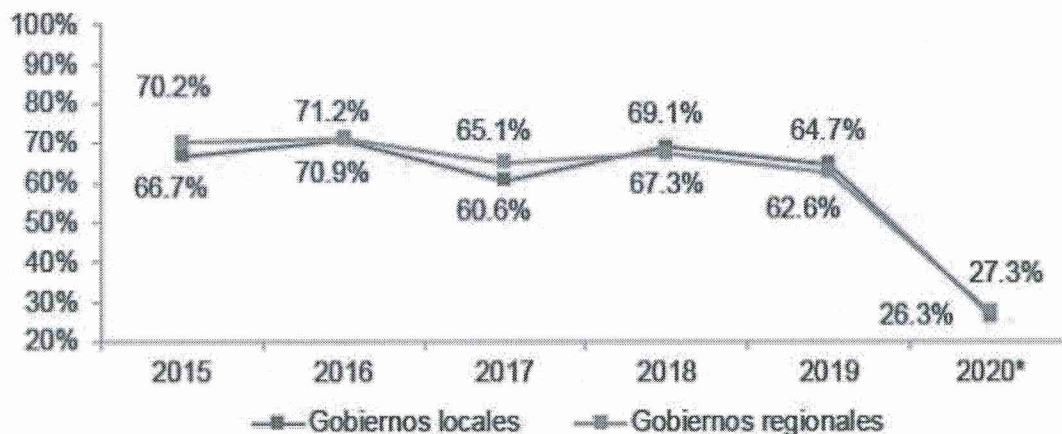
⁸ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/ejecucion-del-canon-en-gobiernos-locales-solo-llega-al-263-del-presupuesto-y-en-gobiernos-regionales-al-273>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

al 26.3% del presupuesto y en gobiernos regionales, al 27.3%. Destacando los casos de Cusco y Ancash donde:

- Cusco habría recibido S/1,586, de los cuales corresponden S/471 millones por canon gasífero como región y solo ejecutó S/64 millones. Mientras que los gobiernos locales de Cusco habrían recibido S/56 millones, de los que solo ejecutaron el 18.8%.
- Ancash, con S/1,526 millones recibidos hasta el momento de la publicación, solo habría devengado el 20.2%, mientras que los gobiernos locales de la región, recibieron S/83 millones y solo se habría devengado un 15.3%

Gobiernos subnacionales: porcentaje del presupuesto ejecutado por concepto de canon, sobrecanon y regalías



*Información al 8 de setiembre de 2020.
Fuente: MEF. Elaboración: ComexPerú.

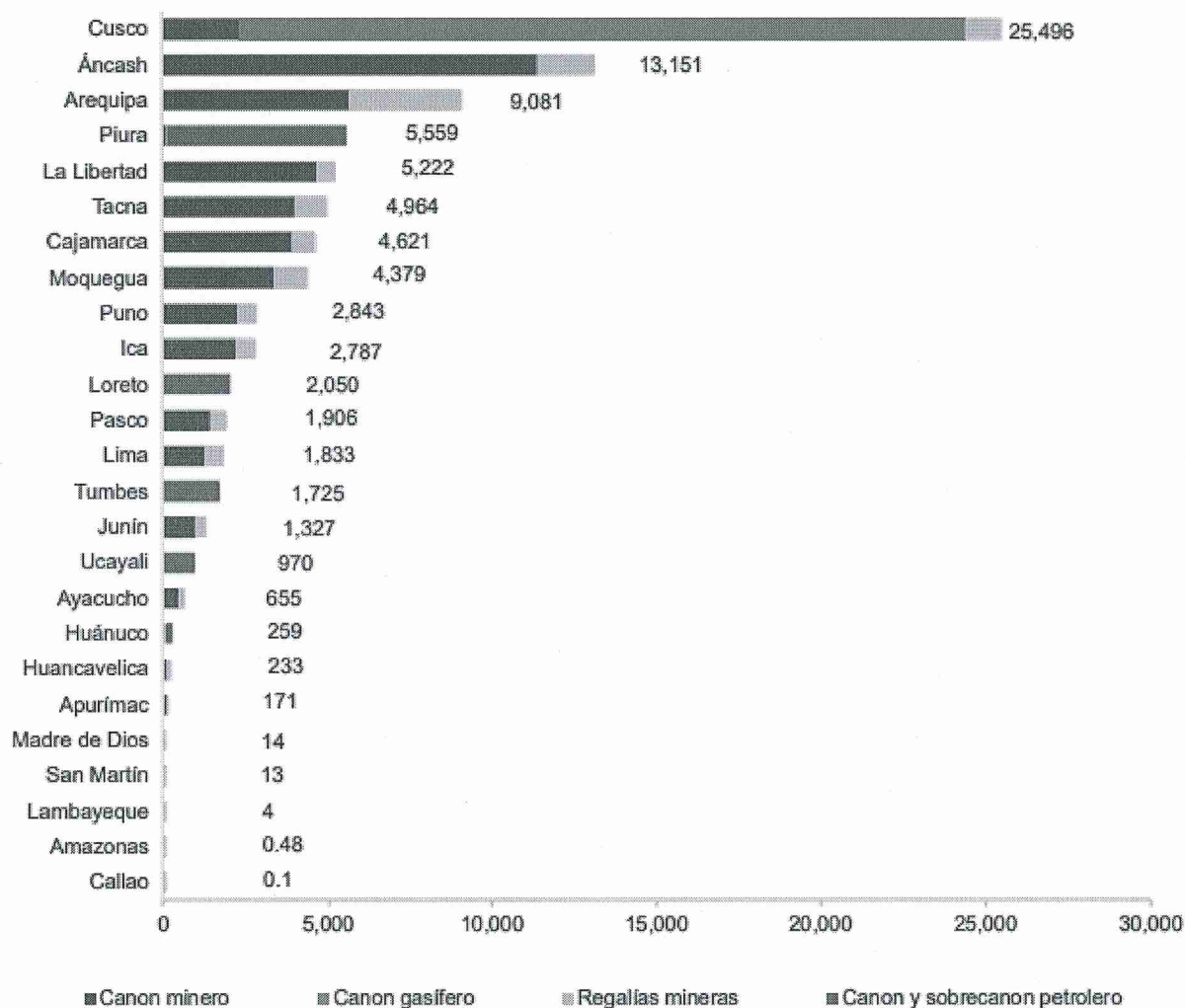
En los años previos a la pandemia, se ven niveles de ejecución por entre el 60% y el 70%, cifra que decayó notablemente en la época de pandemia, considerando también que el estudio se realizó antes de concluir el tercer trimestre del 2020.

Un informe más detallado elaborado por Comexperú⁹, hace un análisis del uso de los recursos de canon, sobrecanon y regalías entre los años 2008 y 2021, periodo en el cual se habrían destinado S/89,265 mil millones, de los cuales el 50% proviene de canon minero y 25% de canon gasífero. La distribución entre los gobiernos subnacionales, sigue la siguiente distribución:

⁹ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-canon-001.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

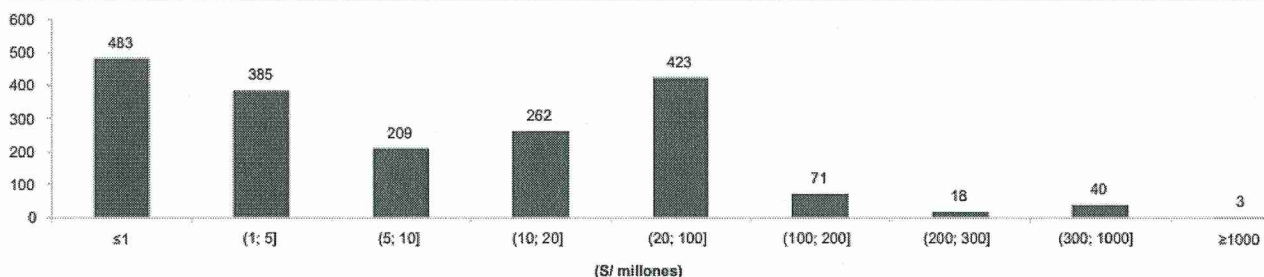
TRANSFERENCIAS A GOBIERNOS SUBNACIONALES POR DEPARTAMENTOS
Y TIPO DE RECURSO ENTRE 2008 Y 2021 (\$/ MILLONES)



Y la distribución de los recursos entre los gobiernos locales muestra que 483 municipalidades han recibido menos de un millón de Soles, 385 municipios recibieron entre S/1 y S/5 millones, 209 recibieron entre S/5 y S/10 millones, 262 municipalidades recibieron entre S/10 y S/20 millones, 423 recibieron entre S/20 y S/100 y 132 municipalidades más de S/100 millones, llegando incluso tres de ellas a recibir más de S/1,000 millones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

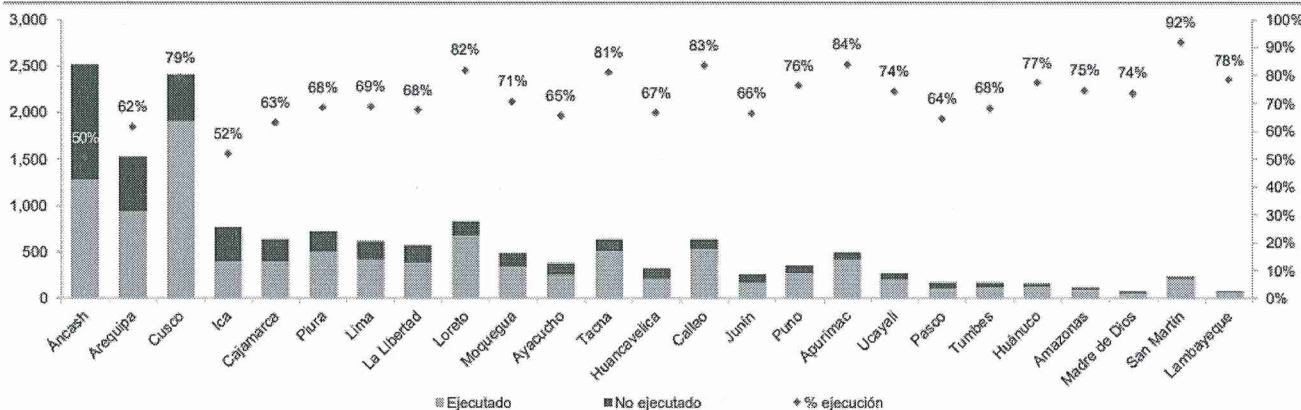
NÚMERO DE MUNICIPALIDADES SEGÚN EL MONTO TRANSFERIDO POR CANON, SOBRECANON Y REGALÍAS ENTRE 2008 Y 2021



Fuente: MEF. Elaboración: ComexPerú.

Los niveles de ejecución, según departamento, presentados en millones de Soles indican lo siguiente:

GOBIERNOS SUBNACIONALES: EJECUCIÓN DEL CANON, SOBRECANON Y REGALÍAS EN 2021, SEGÚN DEPARTAMENTO (S/ MILLONES)

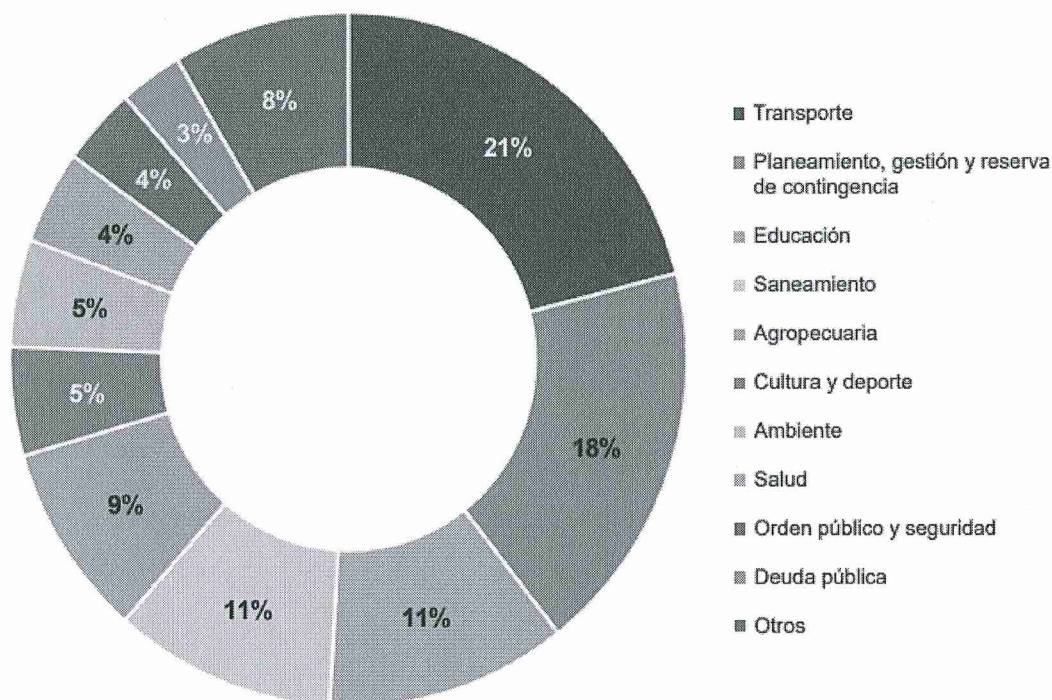


Fuente: MEF. Elaboración: ComexPerú.

Mientras que los usos que se ha dado de los recursos, se ha destinado en su mayoría a transportes, seguido de planeamiento, gestión y reserva de contingencia, educación, saneamiento, entre otros.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

GOBIERNOS SUBNACIONALES: USO DEL CANON, SOBRECANON Y REGALÍAS SEGÚN FUNCIONES ENTRE 2009 Y 2021*



*Se consideró desde 2009 debido al cambio de nomenclatura de las partidas presupuestarias a partir de ese año.

Cabe resaltar, que un estudio sobre la ejecución del canon de la Cepal¹⁰ (Pérez, Radas y Torres, 2017) indica que existe una relación entre la ejecución de gasto del canon y los ciclos políticos vinculados a las elecciones en Perú, el mismo estudio concluye lo siguiente:

En este estudio se evalúa la importancia del ciclo político presupuestal y su interacción con el canon minero en la ejecución del gasto de capital de las municipalidades distritales del Perú. Este es uno de los pocos estudios que analiza la ciclicidad de la ejecución del gasto público a nivel subnacional y su relación con las transferencias recibidas producto de la explotación de recursos mineros en el Perú.

Los primeros resultados muestran que, en términos generales, no existe una marcada ciclicidad entre el gasto de capital de las municipalidades y los años electorales. Las estimaciones de las variables ficticias por año señalan que, en promedio, en 2006 y 2010 el gasto de capital aumentó un

¹⁰ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42699/1/RVE123_Torres.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

37,1% con respecto al año anterior (2005 y 2009, respectivamente). Sin embargo, también hubo un incremento posterior a las elecciones, de alrededor del 4,6% (en 2007 y 2011). Además, los montos transferidos por concepto de canon minero tienen un efecto positivo y significativo en el gasto de capital de 2006. No obstante, en promedio, su efecto en el ciclo político presupuestal es marginal.

Así, un incremento de las transferencias de canon minero per cápita da lugar a un menor aumento del gasto de capital per cápita en 2010 en comparación con 2006.

Por otro lado, el estudio *Gasto Público en Inversiones y Reducción de la Pobreza Regional en el Perú, Periodo 2009-2018*¹¹ (Orco, 2020), concluye respecto a la efectividad de la inversión en la reducción de la pobreza en el Perú lo siguiente:

(...)

En síntesis, el gasto público ejecutado en inversiones por los sectores o funciones, en el periodo 2009-2018, explican en un 43,23% la variabilidad del nivel de pobreza en el Perú. Respecto a la incidencia de la inversión ejecutada por cada sector, se tiene que las funciones: agropecuario, comunicaciones, ambiente, saneamiento, vivienda, salud y educación reducen el nivel de pobreza. Sin embargo, cabe resaltar que los sectores: ambiente, saneamiento y educación contribuyen de manera significativa

Conclusiones:

- Los ingresos percibidos por los gobiernos subnacionales por concepto de canon, sobrecanon y regalías tienen niveles bajos de ejecución. En los años previos a la pandemia, los niveles de ejecución de los gobiernos regionales oscilaban entre 64.7% y 71.2%, mientras que, para los gobiernos locales, los niveles de ejecución van del 60.6% al 70.9%.
- El 50% de los gastos ejecutados, se concentran en infraestructura y estudios de pre-inversión de los sectores: Transporte, Planeamiento y Educación.
- Un estudio de Cepal, evidencia que existe una tendencia a incrementar el gasto con cargo a recursos del canon en los periodos previos a los procesos electorales.
- Un estudio de la Universidad de San Marcos, revela que las inversiones por sectores explican en un 43.23% la variabilidad del nivel de pobreza en el Perú, y que los sectores: ambiente, saneamiento y educación contribuyen de manera más significativa a la reducción de la pobreza.
- Las iniciativas presentadas por propuestas legislativas se enfocan en:

¹¹ <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/17087/14852>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la “Ley prioriza el canon para el pueblo”.

- Compra de instrumentos, insumos y equipos para hospitales e instituciones de educación básica regular (PL N°711/2021-CR)
- Lucha contra la anemia y la desnutrición (PL N°711/2021-CR)
- Fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos, la agricultura familiar y la acuicultura de recursos limitados (PL N°711/2021-CR y 953/2021-CR)
- Saneamiento básico (PL N°932/2021-CR)
- Fortalecimiento de proyectos productivos agroindustriales y fortalecimiento institucional de las comunidades (PL N°1045/2021-CR)
- En vista de lo expuesto, las propuestas son viables sin generar costos de oportunidad a los usos que se vienen dando de forma efectiva al canon, si se destina un máximo de 30% de los recursos para gastos en los sectores propuestos.
- Para evitar el riesgo advertido por Cepal, estos gastos deberán ejecutarse solo con cargo a los fondos transferidos en el período.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

1. El objeto de la ley conserva el espíritu de ampliar el enfoque del uso de los recursos del canon más allá del desarrollo de infraestructura.
2. El dictamen se divide en dos títulos, el primero enfocado en el cierre de brechas y el segundo en las transferencias condicionadas para las poblaciones vulnerables.
3. El primer título, se inicia con el artículo 2 del texto sustitutorio rescata la propuesta del Proyecto de Ley 711/2021-CR, agregando el numeral 6.3 indicando usos alternativos del canon, en concordancia con los fines propuestos en los proyectos de ley 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR. Los usos alternativos se establecen con porcentajes máximos, de manera que no generen, necesariamente, costos de oportunidad a los usos autorizados actualmente. Sino que puedan ser usos alternativos a los fondos no utilizados para los fines ya establecidos por la Ley 27506, dados los bajos niveles de ejecución de los fondos recibidos por el canon.
4. El artículo 3 del texto sustitutorio contempla el pago de dividendos generados por el fondo, si fuera el caso, rescatando la iniciativa del Proyecto de Ley 605/2021-CR, tomando como referencia la experiencia del Alaska Permanent Fund Corporation¹²
5. El segundo título inicia con el artículo 4, definiendo la creación del “Canon para el pueblo”, definiendo este beneficio con cargo a las regalías de canon gasífero y minero.
6. El artículo 5 define los criterios para ser beneficiario del “Canon para el Pueblo”, estableciendo para ello: i) ser peruano de nacimiento, ii) contar con cinco años de residencia y iii) encontrarse en situación de pobreza o pobreza extrema.
7. El artículo 6 establece los criterios de distribución del canon para asignarle recursos al “Canon para el Pueblo”, estableciendo que se constituye por hasta el 40% de los recursos del canon minero y/o gasífero.

¹² <https://apfc.org/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

8. El artículo 7 define los criterios para la asignación mínima, y que, en caso de no cumplirse, los montos se acumulen hasta alcanzar el monto de cien soles (S/.100); las condiciones para que la extinción de este programa se realice. Asimismo, se establece que cuando los beneficiarios salgan del estado de pobreza o pobreza extrema dejan de ser beneficiarios del programa.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRIORIZA EL CANON PARA EL PUEBLO

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ley es ampliar los usos autorizados para los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías destinadas a los gobiernos subnacionales de forma acotada con el fin de coadyuvar a la reducción de la pobreza, dentro del marco de la Ley 27506, Ley del Canon.

TITULO I

Canon para fortalecer la inversión y el cierre de brechas

Artículo 2. Incorporación del numeral 6.3 al artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon

Se incorpora el numeral 6.3 en el artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, con el siguiente texto:

"Artículo 6. Utilización del Canon

(...)

6.3 De forma excepcional, y únicamente con cargo a los recursos recibidos por concepto de canon en el año fiscal correspondiente, se destina hasta el treinta por ciento (30%) de estos recursos, para:

a) Estudios de preinversión e implementación de programas de lucha contra la anemia y la desnutrición.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

- b) Compra de instrumentos, insumos y equipos para hospitales e instituciones de educación básica regular.*
- c) Fortalecimiento de proyectos productivos agroindustriales y fortalecimiento institucional de las comunidades, a través de Procompite, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.*
- d) Otras inversiones y gastos no vinculados a infraestructura, contemplados en el reglamento de la presente Ley.*

Artículo 3. Creación de fondos de inversión para el fortalecimiento de las actividades productivas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

- 3.1. Se faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a abrir fondos de inversión, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, con cargo a los recursos del canon, sobrecanon y regalías, para promover la inversión en el desarrollo de infraestructura, fortalecimiento de las cadenas productivas y otros fines que sean contemplados y acotados por el reglamento de la presente Ley.
- 3.2. El reglamento de la presente Ley contempla además los criterios que debe seguir el reglamento del fondo de inversión, como son: montos máximos de inversión, niveles máximos de riesgo, criterios de idoneidad de las inversiones a realizar, entre otros.
- 3.3. Se faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a optar por la repartición de dividendos a la población en el marco de lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

TITULO II

Transferencia del canon a la población vulnerable

Artículo 4. Creación del "Canon para el Pueblo"

Se crea el "Canon para el Pueblo" que permite la entrega de la asignación monetaria a los pobladores u hogares que radiquen en las zonas donde se extrae el recurso natural minero y/o gasífero y que además se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema

Artículo 5. Beneficiarios del "Canon para el Pueblo"

Son beneficiarios del "Canon para el Pueblo" dispuesto en el presente Título, los pobladores u hogares que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano peruano.
- b) Contar con cinco años de residencia en la localidad, distrito, provincia y departamento donde se ubica la explotación minera y/o gasífera, conforme lo dispone la Ley N° 27506, Ley del Canon, anteriores a la entrega del "Canon para el Pueblo" de cada ejercicio fiscal.
- c) Encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema reconocida en el último registro del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) u otra base de información con la que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR,
953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y
1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el
canon para el pueblo".

cuenten las entidades Estado, previo a la entrega del "Canon para el Pueblo" de cada ejercicio fiscal.

Para la primera entrega del "Canon del Pueblo", las condiciones dispuestas en los literales a), b) y c) que preceden, se debe considerar la información actualizada con la que cuentan las entidades públicas correspondientes.

Artículo 6. Importe y distribución del "Canon para el Pueblo"

El importe del "Canon para el Pueblo" está constituido por el 40% del canon minero y/o canon gasífero que le corresponde al Gobierno Regional y los Gobiernos Locales de los departamentos donde se extrae el recurso natural minero y/o gasífero.

El "Canon para el Pueblo" es calculado considerando la suma de los conceptos contenidos en los siguientes literales:

- a) El importe del canon minero y/o canon gasífero correspondiente al Gobierno Regional dispuesto en el artículo 4º de la presente ley.
- b) El importe del canon minero y/o canon gasífero correspondiente al Gobierno Local dispuesto en el artículo 4º de la presente ley.

La suma de los importes de los literales a) y b) dispuestos en el presente artículo, son distribuidos en partes iguales entre todos los beneficiarios que señala el artículo 5 de la presente ley.

La distribución del "Canon para el Pueblo" dispuesto en la presente ley será ejecutado por las Entidades Públicas que el Poder Ejecutivo disponga, a través del Reglamento.

Artículo 7. Monto mínimo y extinción del "Canon para el Pueblo"

El monto mínimo asignado a cada beneficiario de "Canon para el Pueblo" es de cien soles (S/.100.00), los montos menores a esta cifra se acumulan hasta alcanzar la cifra señalada por cada beneficiario y será entregada en el mes respectivo.

El "Canon para el Pueblo" queda extinguido a partir del momento en que se deja de generar canon minero y/o canon gasífero respectivamente, en los departamentos donde se extrae el recurso natural.

Cuando el beneficiario ya no se encuentre en situación de pobreza o pobreza extrema se suprime el beneficio dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. REGLAMENTO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR,
953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y
1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el
canon para el pueblo".

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias disponiendo la forma, plazo, importe mínimo y demás condiciones necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. VIGENCIA

La presente ley rige a partir del 1 de enero del año siguiente de su publicación.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 11 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Idaria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 08:40:22-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 12:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 15:37:20-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 21:09:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 28299578 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 15:33:54-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR,
953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y
1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el
canon para el pueblo".

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	 Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA María Grimaneza FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/05/2022 16:32:58-0500
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrí Tesoro Juntos por el Perú	Titular	
	Dávila Atanacio Pasi"ón Neomías Perú Libre	Titular	
	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/05/2022 20:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasi"ón
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 18:57:31-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARÁN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 13:07:35-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/05/2022 12:24:23-0500
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular	
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular	
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	 Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/05/2022 14:10:12-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR,
953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y
1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el
canon para el pueblo".

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el canon para el pueblo".

	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Paredes Gonzáles Álex Antonio Perú Libre	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para el Progreso	Accesitario	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR,
953/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y
1139/2021-CR, que propone la "Ley prioriza el
canon para el pueblo".

	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2022**

Siendo las 9 horas y 15 minutos del miércoles 11 de mayo de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Congreso, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Se encontraba presente, asimismo, el Señor Congresista miembro accesorio Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Abel Augusto Reyes Cam y José León Luna Gálvez.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

AMPLIACIÓN DE AGENDA

La Presidenta señaló que el día anterior se remitió por correo electrónico y por Whatsapp una Ampliación de Agenda para incorporar en el Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 1809/2021-CR, que propone la "Ley que promueve medidas para reactivar el transporte fluvial en el Departamento de Loreto en el marco de la emergencia por la pandemia del COVID-19"

La ampliación de agenda fue aprobada sin observaciones.

APROBACIÓN DE ACTAS

La Presidenta dio cuenta del Acta de la Décimo Novena Sesión Ordinaria del 04 de mayo de 2022 cuya dispensa fue aprobada por unanimidad, sin observaciones.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

La Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes hizo un pedido para que se priorice el debate y dictamen de los Proyectos de Ley 1126/2021-CR y 1913/2021-CR. El primero propone la "Ley que fortalece las medidas de acceso a una pensión proporcional especial a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones y modifica la Ley 31301". El segundo propone la "Ley que actualiza el Bono de Reconocimiento a los aportantes de la ONP".

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta pasó al primer punto del Orden del Día, la sustentación del Proyecto de Ley 1809/2021-CR, que propone la "Ley que promueve medidas para reactivar el transporte fluvial en el Departamento de Loreto en el marco de la emergencia por la pandemia del COVID-19", actualizado por la Bancada Alianza Para el Progreso.

La Presidenta dijo que se encontraba en la Plataforma de sesiones virtuales la Señora Congresista Rosio Torres Salinas a quien dejó en uso de la palabra.

La Señora Congresista Rosio Torres Salinas señaló que la presente propuesta tiene por objeto establecer medidas orientadas a reactivar el transporte fluvial en el departamento de Loreto y promover su recuperación económica en el marco de la emergencia por la pandemia del Covid-19. Señaló, asimismo, que el transporte fluvial es la modalidad más empleada en la Región Loreto, trasladando aproximadamente el noventa por ciento (90%) de pasajeros y de carga, debido a la alta dispersión poblacional existente en la región y la falta de conectividad terrestre y aérea intrarregional. Agregó que la región Loreto cuenta con una red de 8,200 kilómetros de vías navegables, por los que circula el noventa por ciento 90% de carga y pasajeros. Señaló que se plantea una medida compensatoria que consiste en establecer un Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) para las actividades empresariales) con una tasa de diez por ciento (10%) por el plazo de cinco (05) años.

La Presidenta pasó al segundo punto del Orden del Día, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la "Ley que prioriza el canon para el pueblo".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto ampliar los usos autorizados para los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías destinadas a los gobiernos subnacionales de forma acotada con el fin de coadyuvar a la reducción de la pobreza, dentro del marco de la Ley 27506, Ley del Canon. Señaló, asimismo, que la fórmula legal plantea dos títulos, el primero enfocado en el cierre de brechas y el segundo en las transferencias condicionadas para las poblaciones vulnerables. Dijo que el primer título se inicia con el artículo 2 del texto sustitutorio rescata la propuesta del Proyecto de Ley 711/2021-CR, agregando el numeral 6.3 indicando usos alternativos del canon, en concordancia con los fines propuestos en los proyectos de ley 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR y 1045/2021-CR. Agregó que el artículo 3 contempla el pago de dividendos generados por el fondo, si fuera el caso, rescatando la iniciativa del Proyecto de Ley 605/2021-CR. Dijo que el segundo título inicia con el artículo 4, definiendo la creación del “Canon para el pueblo”, definiendo este beneficio con cargo a las regalías de canon gasífero y minero. Señaló que el artículo 5 define los criterios para ser beneficiario del “Canon para el Pueblo”, estableciendo para ello: i) ser peruano de nacimiento, ii) contar con cinco años de residencia y iii) encontrarse en situación de pobreza o pobreza extrema. Señaló, asimismo, que el artículo 6 establece los criterios de distribución del canon para asignarle recursos al “Canon para el Pueblo”, estableciendo que se constituye por hasta el 40% de los recursos del canon minero y/o gasífero. Señaló, finalmente, que el artículo 7 define los criterios para la asignación mínima y las condiciones para que ésta se dé.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 1045/2021-CR, 1094/2021-CR y 1139/2021-CR, que propone la “Ley que prioriza el canon para el pueblo”; fue aprobado por mayoría, con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta pasó al tercer punto del Orden del Día, el dictamen recaído dictamen recaído en los Proyecto de Ley 168/2021-CR, que propone la “Ley que regula las apuestas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación”.

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto regular las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet y otros medios de comunicación, previniendo que por medio de estas actividades económicas se produzcan actos ilícitos contra sus usuarios y a su vez se cree un impuesto especial para estas actividades. Señaló, asimismo, que de acuerdo con la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre los años 2006 y 2019 se ha logrado una recaudación de más de S/3,142 millones, esto se debe a la adecuada regulación y rigurosa fiscalización que ha venido dándose desde 2006, gracias a la Ley 28945, Ley que establece el reordenamiento y fiscalización de la actividad de explotación de juegos de casino y tragamonedas, que complementa a la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, dada en junio de 1999. Agregó que la dación de la presente norma contribuye a garantizar que las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante Internet y otros medio de comunicación, sean conducidas con integridad, transparencia y trato igualitario, protegiendo a los usuarios y evitando que dicha actividad sea empleada para la comisión de delitos de fraude, informáticos u otros.

La Presidenta señaló que se acumulaba al presente dictamen el Proyecto de Ley 1923/2021-CR, que propone la “Ley que regula los juegos y apuestas deportivas y no

deportivas a distancia que utilicen internet o cualquier otro medio de comunicación, y modifica artículos del Decreto Legislativo 1411".

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación"; fue aprobado por unanimidad, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 09 horas y 11 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 15:26:37-0500

Silvia María Monteza Facho

Presidenta



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2022 13:54:47-0500

Carlos Antonio Anderson Ramírez

Secretario